

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1996, de asignación de medios humanos y sus dotaciones presupuestarias, y de integración del personal transferido en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Reales Decretos 1865 y 1866, de 17 de noviembre de 1995, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de asistencia y servicios sociales (INAS), y en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), relacionan el personal dependiente de aquella Administración que por estar adscrito a las funciones y servicios traspasados, debe pasar a depender de esta Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas que sean de aplicación en cada caso.

El Decreto del Presidente número 33, de 21 de diciembre, asigna las funciones mencionadas en el párrafo precedente a la Consejería de Bienestar Social.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, corresponde a las Consejerías de Economía, Industria y Hacienda y Presidencia y Trabajo, mediante Orden conjunta, la adscripción del personal y la asignación de los créditos presupuestarios a la Consejería correspondiente

Igualmente procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto 9/1987, de 10 de febrero, sobre integración de funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura en su función pública, efectuar la integración del personal traspasado en los correspondientes Cuerpos de funcionarios de esta Administración, en función del Grupo de pertenencia que se especifica en los Decretos de traspaso de funciones y servicios referidos anteriormente.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, estas Consejerías de Economía, Industria y Hacienda y Presidencia y Trabajo

D I S P O N E N

PRIMERO.—Integrar a los funcionarios traspasados a través de los Reales Decretos 1865 y 1866, de 17 de noviembre de 1995 (D.O.E. de 21 de diciembre), en los correspondientes Cuerpos de funcionarios existentes en esta Administración, en razón a su equi-

valencia con el Grupo de pertenencia que se especifica en los citados Reales Decretos de traspaso de funciones y de servicios.

SEGUNDO.—Integrar al personal laboral traspasado en el II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, conforme al Acuerdo de fecha 21 de febrero de 1996 suscrito con las Centrales Sindicales, y sin perjuicio de que se efectúe la catalogación de puestos de trabajo que corresponda a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

TERCERO.—Mientras se produzca la valoración, catalogación e inclusión de los puestos de trabajo traspasados en las relaciones de puestos de trabajo de esta Administración, los funcionarios que los ocupan percibirán transitoriamente un complemento a regularizar por cuantía igual a la suma de los importes mensuales del complemento de destino, del complemento específico y de cualquier otro de carácter complementario que tuvieran reconocido y percibieran mensualmente.

CUARTO.—Adscribir el personal funcionario y laboral traspasado en los referidos Reales Decretos a la Consejería de Bienestar Social, a excepción de los relacionados en Anexo I que pasarán a depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

QUINTO.—Asignar créditos, en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, en el Capítulo I «Gastos de Personal», a las secciones que se indican en el Anexo II para los citados servicios traspasados.

SEXTO.—La financiación de dichos créditos se instrumentará mediante transferencias de créditos de la Sección 21 «Gastos Comunes», Servicio 02 «Nuevas Competencias», a las secciones afectadas por la asignación de créditos.

DISPOSICION ADICIONAL

La integración de personal a que se refiere esta Orden tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1996.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº.R.P.
CABEZAS GOMEZ, PEDRO	880998635
JIMENEZ ALFAGEME, SILVIA	795100824
MORENO AMOR, ÁNGEL	68877355
PADRE SOLIS, ALFONSO	673103646
SALAZAR VILLALBA, ANTONIO	1272283824
SIERRA CARMONA, CONCEPCIÓN	3398539868

ANEXO II

SECCIÓN	CRÉDITOS Capítulo I (miles de pesetas)
Economía, Industria y Hacienda	58.000
Presidencia y Trabajo	35.000
Bienestar Social	3.326.348
TOTAL	3.419.348

ORDEN de 7 de marzo de 1996, de asignación de medios humanos y sus dotaciones presupuestarias, y de integración del personal transferido en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Reales Decretos 1.860, 1.861, 1.862, 1.863 y 1.864, de 17 de noviembre de 1995, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materias de desarrollo rural, sociedades agrarias de transformación, Cámaras Agrarias, Agricultura (SENPA) y de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria, relacionan el personal dependiente de aquella Administración que por estar adscrito a las funciones y servicios traspasados, debe pasar a depender de esta Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas que sean de aplicación en cada caso.

El Decreto del Presidente número 32, de 21 de diciembre, asigna las funciones mencionadas en el párrafo precedente a la Consejería de Agricultura y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, corresponde a las Consejerías de Economía, Industria y Hacienda y Presidencia y Trabajo, mediante Orden conjunta, la adscripción del personal y la asignación de los créditos presupuestarios a la Consejería correspondiente.

Igualmente procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto 9/1987, de 10 de febrero, sobre integración de funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura en su función pública, efectuar la integración del personal traspasado en los correspondientes Cuerpos de funcionarios de esta Administración, en función del Grupo de pertenencia que se especifica en los Decretos de traspaso de funciones y servicios referidos anteriormente.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tienen conferidas, estas Consejerías de Economía, Industria y Hacienda y Presidencia y Trabajo,

DISPONEN

PRIMERO.—Integrar a los funcionarios traspasados a través de los